

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A Y YOLANDA DE JESÚS VARELA VALENCIA, DIANA CAROLINA VALENCIA VARELA, CAROL JOHANNA BENAVIDEZ VALENCIA, SALOME BENAVIDEZ VALENCIA, STEPHANIA VALENCIA VARELA, JHOAN HERRERA VALENCIA Y MERCEDES VALENCIA GUTIÉRREZ

Entre los suscritos a saber:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- 1) **YOLANDA DE JESÚS VARELA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.200.519, actuando en nombre propio, como demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.
- 2) **DIANA CAROLINA VALENCIA VARELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.247.527, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de las menores **CAROL JOHANNA BENAVIDEZ VALENCIA** identificada con la tarjeta de identidad No. 1.116.073.205, y **SALOME BENAVIDEZ VALENCIA** identificada con el NUIP 1.140.932.582, como demandantes del proceso del que se hará referencia más adelante.
- 3) **STEPHANIA VALENCIA VARELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.263.447, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal del menor **JHOAN HERRERA VALENCIA** identificado con la tarjeta de identidad No. 1.117.026.914, como demandantes del proceso del que se hará referencia más adelante.
- 4) **MERCEDES VALENCIA GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.196.467, actuando en nombre propio, como demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como “*Los demandantes*” o “*Solicitantes*”, o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DEL RECLAMANTE O SOLICITANTE

WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.111.749.384 y Tarjeta Profesional número 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del demandante, a quien “*Los demandantes*”, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está integrada por:

- 1) **DUMIAN MEDICAL S.A.S** con NIT 805.027.743-1, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la Av Roosevelt No. 38 – 43 P 2 de Cali, representada en este acto por **LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.064.862, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 296.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de apoderada especial en el proceso judicial del que se hará referencia más adelante, calidad que se acredita mediante poder especial que la facultó para conciliar, transigir y desistir.
- 2) **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT 860.039.988-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cl. 72 No. 10 – 07 PISO 7 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el Escritura Pública número 1069 de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C., registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, quienes en adelante conjuntamente se denominaran para todos los efectos como, **“LIBERTY”**

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

II. ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Tuluá, se adelanta Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual presentado por los señores YOLANDA DE JESÚS VARLEA VALENCIA, DIANA CAROLINA VALENCIA VARELA, CAROL JOHANNA BENAVIDEZ VALENCIA, SALOME BENAVIDEZ VALENCIA, STEPHANIA VALENCIA VARELA, JHOAN HERRERA VALENCIA y MERCEDES VALENCIA GUTIÉRREZ contra DUMIAN MEDICAL S.A.S, en donde se llamó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., radicado 768343103003-2023-00148-00.
2. Según los hechos que se discuten en ese proceso, el día 04 de noviembre de 2019 a las 02:11 a.m., el señor Héctor Fabio Valencia Gutiérrez (Q.E.P.D) consultó el servicio de urgencias de la Clínica Mariangel, sede de DUMIAN MEDICAL S.A.S, por un cuadro clínico consistente en dolor de mandíbula, desmayo, sudoración y dolor precordial. A las 03:08 sufrió deterioro de estado general, pérdida de conciencia y ausencia de pulso, por lo cual se iniciaron maniobras de reanimación. A las 03:40 a.m. de ese mismo día se declaró su fallecimiento como resultado de un paro cardiorrespiratorio.
3. La compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad No. 371603, con vigencia comprendida entre el 03 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2021, con periodo de retroactividad del 03 de febrero de 2019. Mediante esta póliza se aseguró la responsabilidad profesional derivada de los actos médicos realizados

dentro de las sedes de Dumian Medical S.A.S., entre las que se encuentra la Clínica Mariangel.

4. La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad No. 371603 fue pactada bajo la modalidad de Claims Made, y cuenta con un periodo de retroactividad que cubre los hechos narrados precedentemente y además, se encontraba vigente para la fecha en la que los demandantes antes mencionados presentaron la primera reclamación a Dumian Medical S.A.S. en razón de esos mismos hechos.
5. **LAS PARTES** han sostenido amigables conversaciones con el objeto de determinar el valor exacto que debe asumir **LIBERTY**, puesto que existían diferencias al respecto.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que **LAS PARTES** de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 04 de noviembre del 2019 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, bajo el número de radicación 768343103003-2023-00148-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para el reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad No. 371603, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 04 de noviembre del 2019, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de el reclamante o para otros o terceros.
4. Que **LAS PARTES** mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho

y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 04 de noviembre del 2019, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que **LOS DEMANDANTES** declaran que, salvo ellos mismos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que **LAS PARTES** reconocen, que la declaración hecha por el reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **LIBERTY** acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, **LAS PARTES** van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de **(i)** poner término al proceso judicial que adelanta en el Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Tuluá bajo el radicado 768343103003-2023-00148-00 al que se hizo referencia en la primera (1) consideración de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía; **(ii)** Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Tuluá bajo el radicado No. 768343103003-2023-00148-00; **(iii)** Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas; **(iv)** este contrato de transacción produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago único, total y definitivo a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por LOS DEMANDANTES**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los hechos ocurridos el 04 de noviembre del 2019 descritos en el acápite de antecedentes.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de

presentación personal ante notario público por **LOS DEMANDANTES** y su apoderado; **2.** Formulario de vinculación Sarlaft debidamente diligenciado con huella y firma del Dr. WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA; **3.** Formato de transferencia electrónica de fondos debidamente diligenciado con huella y firma del Dr. WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA; **4.** Constancia de radicación ante el despacho de conocimiento de la solicitud de terminación del proceso civil identificado con el radicado 768343103003-2023-00148-00; **5.** Certificación de cuenta bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de emisión de la que sea titular el Dr. WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA; **6.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de **LOS DEMANDANTES**, así como la de su apoderado, el abogado WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA.

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de **LOS DEMANDANTES** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se realizará de la siguiente manera:

La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** que **LOS DEMANDANTES** solicitan y expresan estar de acuerdo en que se les pague por conducto del abogado WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA, apoderado de **LOS DEMANDANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 87482214744 del banco Bancolombia S.A., la cual figura a nombre del abogado WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA. Con la firma del presente contrato **LOS DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre del abogado WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA y que aquí se menciona.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS DEMANDANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, bajo el número de radicación 768343103003-2023-00148-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS DEMANDANTES aceptan que, de todos modos, **LIBERTY** podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, bajo el número de radicación 768343103003-2023-00148-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS DEMANDANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 87482214744 del banco Bancolombia S.A. que se encuentra a nombre del abogado WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.749.384, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **LOS DEMANDANTES**.

QUINTA: La firma del presente acuerdo transaccional, **NO** implica la aceptación de posible responsabilidad civil, penal ni de ninguna otra naturaleza por parte de la compañía ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad penal competente, en orden a dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004 sobre las investigaciones penales que se encuentren en curso y que sean consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, **LIBERTY SEGUROS S.A.** pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la (s) persona (s) señaladas en la cláusula TERCERA.

2. **LOS DEMANDANTES** se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A., de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A. y **LOS DEMANDANTES** se obligan a presentarlo ante el Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Tuluá, en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por YOLANDA DE JESÚS VARLEA VALENCIA, DIANA CAROLINA VALENCIA VARELA, CAROL JOHANNA BENAVIDEZ VALENCIA, SALOME BENAVIDEZ VALENCIA, STEPAHANIA VALENCIA VARELA, JHOAN HERRERA VALENCIA y MERCEDES VALENCIA GUTIÉRREZ contra DUMIAN MEDICAL S.A.S, en donde se llamó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., con radicado 768343103003-2023-00148-00, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

SÉPTIMA. LOS DEMANDANTES aceptan como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, y **RENUNCIAN** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A.

LOS DEMANDANTES se obligan a desistir expresamente de toda acción civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra DUMIAN MEDICAL S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A.

que hubiere tenido, o que pudiese tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los hechos del 04 de noviembre del 2019, descritos en el acápite de antecedentes de este Contrato de Transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los hechos del 04 de noviembre del 2019, descritos en el acápite de antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

OCTAVA. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LOS DEMANDANTES** declaran a **PAZ Y SALVO** a DUMIAN MEDICAL S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A., y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar.

NOVENA. LOS DEMANDANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos y que desconocen de otras personas que pudieran reclamar una indemnización a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 04 de noviembre del 2019, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **LIBERTY SEGUROS S.A.** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS DEMANDANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS DEMANDANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

DECIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. LOS DEMANDANTES:

▪ **YOLANDA DE JESÚS VARELA VALENCIA:** Dirección: Carrera 34b No. 29-01 de Cali (V), teléfono: 3135494382, correo electrónico: yoli.1varela.1@gmail.com

▪ **DIANA CAROLINA VALENCIA VARELA y en representación de CAROL JOHANNA BENAVIDEZ VALENCIA Y SALOME BENAVIDEZ VALENCIA:** Dirección: Calle 30 No.

37-05 B/ Panamericano de Tuluá (V), teléfono: 3115755301, correo electrónico: dianac1624@hotmail.com

▪ **STEPHANIA VALENCIA VARELA y en representación de JHOAN HERRERA VALENCIA:** Dirección: Carrera 96 No. 59-32 de Cali (V), teléfono: 3011632865, correo electrónico: stephania37@hotmail.com

▪ **MERCEDES VALENCIA GUTIÉRREZ:** Dirección: Carrera 48 No. 147ª-24 interior 3 apto 202 de Bogotá D.C., teléfono: 3102671986, correo electrónico: mercedesvalencia11@hotmail.com

2. APODERADO DEMANDANTE:

▪ **WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA:** Dirección: Calle 30 No. 37-05 B/ Panamericano de Tuluá (V), teléfono: 3218360239, correo: walterandres.08@gmail.com

3. APODERADO DE DEMANDADOS DUMIAN MEDICAL S.A.S

▪ **LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO:** Dirección: Av. Roosevelt No. 38-43 P 2, teléfono: 3233444538, correo: linamarcela55@hotmail.com

4. REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A.

▪ **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA:** Dirección: Av. 6ª Bis No. 35N-100 of 212 de Cali, teléfono: 3155776200, Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Cali, el día veinticuatro (24) de mayo de 2024, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

YOLANDA DE JESÚS VARELA VALENCIA

C.C. 31.200.519

Demandante

DIANA CAROLINA VALENCIA VARELA

C.C. 1.116.247.527

Demandante en nombre propio y en representación de CAROL JOHANNA BENAVIDEZ VALENCIA Y SALOME BENAVIDEZ VALENCIA

STEPHANIA VALENCIA VARELA

C.C. 1.116.263.447

Demandante e nombre propio y en representación de JHOAN HERRERA VALENCIA

MERCEDES VALENCIA GUTIÉRREZ

C.C. 31.196.467

Demandante

Dr. WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJIA

C.C. 1.111.749.384

T.P. 267.022 del C. S. de la J.

Apoderado de los demandantes

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO

C.C. 1.144.064.862

T.P. 296.866 del C. S. de la J.

Apoderada DUMIAN MEDICAL S.A.S

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

Apoderado LIBERTY SEGUROS S.A.